

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17942

Ref. Expediente N° NC2022/0000656

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de enero de 2022 con el N° NC2022/0000656, por ELI LILLY AND COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANÁLOGOS DE RELAXINA Y MÉTODOS PARA USARLOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2020/044462 del 31 de julio de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 951 el 28 de enero de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8040 de 26 de mayo de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0000656 el 01 de octubre de 2025, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que respecto a las objeciones realizadas mediante el Oficio N° 8040 de 26 de mayo de 2025, las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado N° NC2022/0000656 el 01 de octubre de 2025 supera las objeciones por Artículo 30 de la Decisión 486 por falta de sustento porque, el compuesto reivindicado no incluye estructuras definidas mediante porcentajes de identidad y refiere todas sus características técnicas esenciales estructurales (SEQ ID NO) específicas y, tal objeto, tiene sustento en la descripción. Asimismo, se superan las objeciones por el Artículo 28 de la Decisión 486 por falta de suficiencia de la descripción porque, el compuesto reclamado se encuentra divulgado de manera suficientemente completa en la memoria descriptiva tal que, puede ser entendido y ejecutado por la persona capacitada en la materia técnica y pueden asociarse las pruebas experimentales allí incluidas.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado N° NC2022/0000656 el 01 de octubre de 2025 cumplen los requisitos previstos anteriormente,

Resolución N° 17942

Ref. Expediente N° NC2022/0000656

toda vez que se refieren a un compuesto que comprende una estructura de: VHH-L1-A-L2-B, VHH-L1-B-L2-A, o B-L2-A-L1-VHH, en donde la VHH se fija a albúmina de suero, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano WO2017100540 en que, el compuesto de la solicitud comprende: un dominio variable de anticuerpo VHH con una secuencia seleccionada de las SEQ ID NO: 10, 11, 12 o 13 y un primer ligador L1 seleccionado de las SEQ ID NO: 19, 20 o 21.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el compuesto reclamado genera: (i) una prolongación significativa de la semivida mediante la fijación de la porción VHH a albúmina sérica, lo que permite perfiles farmacocinéticos extendidos hasta 20–30 días en comparación con RLN2 nativa (Pág. 12, Párr. [0057] y Pág. 27, [0105]); (ii) una conservación de la actividad agonista sobre el receptor RXFP1 con potencias en rango nanomolar y una selectividad funcional reducida frente a RXFP2 (Pág. 12, Párr. [0058] y Pág. 51, Tabla 15, Párr. [0229]); (iii) un incremento comprobado del flujo sanguíneo renal y otros efectos hemodinámicos asociados a la farmacología de relaxina (Págs. 53 a 55, Tabla 17, Párrs. [0241]–[0249]); (iv) mejor estabilidad y solubilidad en formulaciones farmacéuticas (Pág. 20, Párr. [0091]); y (v) una arquitectura monocaténaria que simplifica la síntesis y evita procesamiento endoproteolítico (Pág. 12, Párr. [0055]). Estas pruebas de laboratorio demuestran el potencial del compuesto para ofrecer un tratamiento más cómodo y eficaz en enfermedades cardiovasculares, renales y pulmonares.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado N° NC2022/0000656 el 01 de octubre de 2025 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2022/0000656 el 13 de febrero de 2025 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “PROTEÍNAS DE FUSIÓN QUE COMPRENDEN UNA VHH DE FIJACIÓN A ALBÚMINA DE SUERO Y CADENAS A Y B DE RELAXINA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROTEÍNAS DE FUSIÓN QUE COMPRENDEN UNA VHH DE FIJACIÓN A ALBÚMINA DE SUERO Y CADENAS A Y B DE RELAXINA”

Clasificación IPC: C07K 14/64, C07K 16/00.

Reivindicaciones: 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0000656 el 01 de octubre de 2025.

Titular: ELI LILLY AND COMPANY.

Resolución N° 17942

Ref. Expediente N° NC2022/0000656

Dirección: LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS 46285 INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Stacey Lynn LEE, Petra VERDINO y Xiaojun WANG.

Prioridades N°: 31/07/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/880,968.
04/02/2020, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/970,005.

Solicitud internacional N°: PCT/US2020/044462

Fecha: 31 de julio de 2020.

Vigente desde: 31 de julio de 2020

Hasta: 31 de julio de 2040.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ELI LILLY AND COMPANY advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2026.03.12
23:03:51 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.